

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

▶ DECRETO N° 65/ 08

Se establece relevamiento de deuda

Buenos Aires, 23/01/2008

Visto el Expediente N° 686/08, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de diciembre pasado asumió la nueva gestión a cargo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el resultado de las elecciones celebradas el 24 de junio de 2007;

Que en atención a los múltiples contratos de obras públicas y de suministros de bienes y servicios en ejecución y los diversos procedimientos de redeterminación de precios concluidos y en trámite que inciden sobre las sumas adeudadas registradas, es preciso organizar y actualizar la información con la que se cuenta a fin de determinar con mayor grado de certeza las deudas que eventualmente debe afrontar esta Administración por compromisos contraídos con anterioridad a su asunción;

Que, en tal contexto resulta imprescindible determinar la existencia y legitimidad de todas las obligaciones a cargo del Gobierno que se encuentren pendientes al 31 de diciembre de 2007, tanto en materia de obras públicas como de suministros de bienes y servicios;

Que, para ello, se entiende necesario llevar adelante un relevamiento de las deudas que eventualmente pudieran existir con los cocontratantes respectivos, para lo que a su vez se propicia la formación de una comisión técnica que recepte la información correspondiente y tome los recaudos que sean menester con el fin de encarar el examen de los antecedentes de los pagos que se reclamen bajo el presente régimen y la procedencia de los mismos;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete, en los términos de la Ley N° 1.218;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1° - Establécese un relevamiento de deudas legítimas existentes al 31 de diciembre de 2007, originadas a partir de contratos de obras públicas oportunamente celebrados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los contratos de suministros de bienes y servicios comprendidos en el Anexo que se adjunta al presente y, que como tal, forma parte integrante del mismo.

Artículo 2° - Créase, en la órbita del Ministerio de Hacienda, la Comisión de Relevamiento de Deudas, con el objeto de llevar adelante la tarea encomendada en el artículo 1° del presente decreto. Dicha comisión está integrada por un representante de la Dirección General de Contaduría, un representante de la Dirección General de Redeterminación de Precios, ambos designados por el Ministerio de Hacienda, un representante designado por la jurisdicción que tiene a su cargo la ejecución del contrato y un representante de la Subsecretaría de Infraestructura y Obras, designado por el Ministerio de Desarrollo Urbano.

Artículo 3° - El presente régimen se aplicará por adhesión del respectivo cocontratante dentro del plazo de 15 (quince) días contados a partir de la publicación del presente.

Artículo 4° - A los efectos de materializar su incorporación al presente régimen, cada cocontratante debe manifestarlo mediante nota de adhesión suscripta por representante legal habilitado al efecto, junto con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Expresar la deuda, al 31 de diciembre de 2007, por certificados de obra y/o servicios correspondientes tanto a los trabajos o servicios originalmente contratados, como así también a las modificaciones o adicionales aprobados por el comitente, de acuerdo al Formulario I que se adjunta al presente y, como tal, forma parte integrante del mismo;

b) Expresar los montos correspondientes a trabajos ejecutados y no certificados, siempre que exista una medición de obra o servicio conformada por autoridad competente, de acuerdo al mismo Formulario I;

c) Expresar los montos reclamados por redeterminación de precios, al 31 de diciembre de 2007, de acuerdo a la normativa vigente, calculados a partir del mes en que se produzca la variación exigida en cada caso, correspondientes a los certificados de obra y/o servicios pagados o adeudados, emitidos o no emitidos, de acuerdo al Formulario II que se adjunta al presente y, como tal, forma parte integrante del mismo.

Artículo 5° - La correspondiente nota de adhesión y los formularios deben acompañarse con el respectivo soporte magnético en formato excel, y ser presentados ante la Mesa de Entradas de la jurisdicción comitente, la que remitirá la documentación así recibida a la Comisión de Relevamiento de Deudas a través de la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda, sita en Avenida de Mayo 525, 3° piso.

Artículo 6° - Desde la presentación efectuada y hasta los quince (15) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo 4e) del presente, la Comisión de Relevamiento de Deudas podrá formular por escrito todas las observaciones en un único acto que será comunicado al adherente, quien, dentro de los diez (10) días; de recibidas las mismas, podrá realizar las correcciones que entienda correspondan ante la Mesa de Entradas de la Jurisdicción comitente, la que las remitirá a la Comisión de Relevamiento de Deudas a través de la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7° - Facúltase al Ministro de Hacienda, en su calidad de autoridad de aplicación del presente régimen, para dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que entienda menester para el cumplimiento del mismo.

Artículo 8° - El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 9° - Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y reparticiones con rango o nivel equivalente, a la Subsecretaría de Infraestructura y Obras del Ministerio de Desarrollo Urbano y a las Direcciones Generales de Redeterminación de Precios, de Compras y Contrataciones y de Contaduría. Cumplido, archívese. MACRI - Grindetti - Rodríguez Larreta

ANEXOS

ANEXO

ANEXO

Imagen 1 2

RESOLUCIONES

Vicejefatura de Gobierno